



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 765-2019-R-UNAS

Tingo María, 24 de octubre de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El Recurso de apelación presentado por el Señor. ALIPIO PASCUAL JAIMES, de fecha 23 de setiembre de 2019, solicitud de Decreto de Urgencia N° 037-94, de fecha 05 de junio de 2019, Registro N° 3446 General General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recursos de Apelación el Señor. **ALIPIO PASCUAL JAIMES**, (EL ADMINISTRATIVO), interpone el Recursos de apelación contra Resolución Ficta Proveniente de Silencio Administrativo, la cual resuelve denegar su solicitud de pago de devengados del DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, cuyo derecho según indica le corresponde, indica también que la solicitud con la cual inicia su trámite fue presentada en fecha 05 de junio de 2019 y habiendo ya transcurrido el plazo de Ley, solicita la denegatoria ficta.

Que, mediante el proveído 3095, de Secretaria General, se remite el recurso de apelación contra la Resolución Ficta Proveniente de Silencio Administrativo Negativo, para la emisión del Informe Legal que corresponda.

Que, con fecha 05 de junio de 2019 el Sr. ALIPIO PASCUAL JAIMES, en adelante el Administrado, solicita el pago del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, con fecha 23 de septiembre, el Administrado interpone recursos de apelación contra la Resolución denegatorio ficta proveniente de silencio administrativo negativo, que tiene por denegado su solicitud de pagos de devengados Decreto de Urgencia 037-94.

Que, teniendo en consideración el artículo 218, numeral 218.2, del Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", al respecto el tratadista Moron Urbina, nos manifiesta: "Los modos trascendentes como el tiempo de influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de computo. Corno por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos, dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)".

Que, teniendo en consideración que El Administrativo interpuso el Recurso de Apelación en fecha 23 de setiembre de 2019, es observable que el mencionado recurso fue interpuesto fuera de plazo, por lo tanto corresponde la Apelación del artículo 222° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; por lo que en apelación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto mucho después de los 15 días de establecidos por la Ley, perdiéndose el derecho a articularlo y quedando firme la Resolución Física de Silencio Administrativo Negativo, la cual deniega el pago de los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector "...*dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...*". En ese orden de ideas es procedente declarar **Improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta Proveniente del Silencio Administrativo Negativo, Interpuesto por el Señor Alipio Pascual Jaimes.**

Que, el Principio de Legalidad establecido en el inciso 1.1 del numeral 1) Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N 004-2019-JUS, "**Las Autoridades Administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron concedidas**".



RESOLUCIÓN N° 765-2019-R-UNAS

Contando con la **Opinión Legal N° 043-2019-ASESORIA LEGAL EXTENA/UNAS**, de fecha 22 de octubre de 2019, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta Proveniente del Silencio Administrativo Negativo, Interpuesto por el Señor ALIPIO PASCUAL JAIMES, por haberse interpuesto de manera extemporánea; significando que el acto administrativo contenido en la mencionada Resolución ha quedado firme, conforme lo regula el Artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el Literal del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la ley de procedimiento

Regístrese y Comuníquese.




EFRAÍN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR




DILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL